SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DE 1999, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23 de septiembre de 1988.

Materia: Civil.

Recurrente: Alvida Beato Jiminián.

Abogados: Dres. José de Jesús Bergés Martín y José Humberto Bergés Rojas.

Recurrido: Francisco Antonio Melo.

Abogado: Dr. Porfirio B. López Rojas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alvida Beato Jiminián, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identificación personal No. 814, serie 51, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada el 23 de septiembre de 1988, por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de noviembre de 1988, suscrito por los abogados de la parte recurrente, Dres. José de Jesús Bergés Martín y José Humberto Bergés Rojas, en el cual se proponen los medios de casación que se transcriben mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 1988, suscrito por el Dr. Porfirio B. López Rojas, abogado de la parte recurrida Francisco Antonio Melo;

Visto el auto dictado el 26 de mayo de 1999, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) Que con motivo de la demanda civil en rescisión de contrato y desalojo, interpuesta por Alvida Beato Jiminián, contra Francisco Antonio Melo, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 23 de noviembre de 1987 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se rechazan las conclusiones de la parte demandada por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante por reposar en base legal; **Tercero:** Se declara rescindido el contrato de inquilinato intervenido entre Alvida A. Beato Jiminián y Francisco

Antonio Melo, sobre la casa No. 29 de la calle Dolores Rodríguez Objío, Mirador Sur, de esta ciudad; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Francisco Antonio Melo, de la calle Dolores Objío No. 29, Mirador Sur, de esta ciudad, en ejecución de la Resolución No. 674/85, dictada por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios en fecha 10 de diciembre de 1985; **Quinto:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Sexto:** Se condena al Sr. Francisco Antonio Melo al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. José de Js. Bergés Martín, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Se comisiona a Diógenes E. Tena, Alguacil Ordinario de la Segunda Cámara Penal del Distrito Nacional, para fines de notificar la presente sentencia"; b) Que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada en casación con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Que debe declarar y declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco A. Melo, contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 1987, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** Que debe rechazar y rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por la parte recurrida señora Alvida A. Beato Jiminián; **Tercero:** Que debe acoger y acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte recurrente, señor Francisco A. Melo, por ser justas y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia dictada en fecha 23 de noviembre de 1987, por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Se rechazan las conclusiones de la parte demandada por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante por reposar en base legal; **Tercero:** Se declara rescindido el contrato de inquilinato intervenido entre Alvida A. Beato Jiminián y Francisco Antonio Melo, sobre la casa No. 29 de la calle Dolores Rodríguez Objío, Mirador Sur, de esta ciudad; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Francisco Antonio Melo, de la calle Dolores Objío No. 29, Mirador Sur, de esta ciudad, en ejecución de la Resolución No. 674/85, dictada por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios en fecha 10 de diciembre de 1985; **Quinto:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Sexto:** Se condena al Sr. Federico Ant. Melo al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. José de Js. Bergés Martín, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Se comisiona al Sr. Diógenes E. Tena, Alguacil Ordinario de la Segunda Cámara Penal del Distrito Nacional, para fines de notificar la presente sentencia"; **Cuarto:** Que debe condenar y condena al recurrido al pago de las costas, señora Alvida A. Beato Jiminián, ordenando su distracción en provecho del Dr. Porfirio López Rojas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio**: Violación al artículo 2 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978; **Segundo Medio:** Violación al párrafo 2do. del artículo 7 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978 y artículo 3 de dicha ley;

Considerando, que el párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la parte recurrente junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe copia fotostática de una sentencia de la que se afirma es la impugnada,

no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Alvida Beato Jiminián, contra la sentencia del 23 de septiembre de 1988, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do